REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**717**
Radicado	**2017-00132-00**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**James Perea Huaca**

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (***$72.123.025,76***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (**$2.315.000)** equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bc84a7db0a59d7375d8db54f2b381804d94f4f38dddca71892a69f3569d95ea
Documento generado en 20/05/2021 03:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**718**
Radicado	**2019-00299-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero**

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación al valor liquidado el cual no coincide con el mandamiento de pago, de la misma manera se observa que se establece dos valores al momento de totalizar la liquidación generando así una confusión en el valor total sobre el cual se ejecuta. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor liquidado, abonos realizados, junto con los intereses ordenados en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceec4eab963d93a691f52b936a12a4c665ce3e1ac08574c2005c806031fc93d1
Documento generado en 20/05/2021 03:52:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con negatoria de cumplimiento para curaduría. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**0745**
Radicado	**2019-00358**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Antonio Angulo Meza**

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16/12/2020 este Despacho designó como curador ad –litem del señor *Antonio Angulo Meza*, al abogado **Héctor Hernán Luna Duran;** se tiene que el mismo no acata designación, por cuanto refiere tiene nueve (09) procesos a cargo dentro de los cuales actúa de oficio.

En ese sentido previo a resolver sobre la imposibilidad de cumplir con el encargo, se ordena por secretaría se oficie a cada uno de los despachos judiciales dentro de los cuales el abogado aduce fungir en la calidad invocada, para conocer el estado en el que se encuentran los asuntos y verificar si es procedente o no, hacer el relevo del encargo.

Desde esa perspectiva requiérase al *Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa*, para que informe el estado de los siguientes procesos, y sí dentro de los mismos funge como abogado de oficio el señor **Héctor Hernán Luna Duran:**

1. 2014-0507 - Representante de víctimas.

2. 2019-00073 - Representante de víctimas.

Requiérase al *Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como abogado de oficio el señor **Héctor Hernán Luna Duran:**

1. 2018-0097 - Representante de víctimas.

Requiérase al *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curador ad-litem el señor **Héctor Hernán Luna Duran:**

1. 2018-00004- Curador ad litem.

Requiérase al *Juzgado Tercero Penal Municipal de Mocoa*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como abogado de oficio el señor **Héctor Hernán Luna Duran:**

1. 2019-00172 - Representante de víctimas.

Requiérase a la *Fiscalía 39 Seccional Mocoa*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como abogado de oficio el señor **Héctor Hernán Luna Duran:**

1. 2017-00647- Representante de víctimas.

Por secretaría infórmese con destino a este expediente el estado de los procesos con radicados 2018-00006 y 2020-00004 que se tramitan en este juzgado, y sí dentro del mismo funge como curador ad- litem el señor **Héctor Hernán Luna Duran**.

Ofíciese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f904acd1c6e39643f80f08988054f52c224c4c4c796e3281a9b0d16e93f6ba0f
Documento generado en 20/05/2021 03:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación, solicitud de emplazamiento y sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00744**
Radicado	**2019-00370**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**William Reyes Forero**

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó todos los medios de búsqueda para la notificación en debida forma del demandado, autorícese el emplazamiento de *William Reyes Forero,* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En ese mismo sentido, en atención a la solicitud de sustitución de poder hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se acepta la misma y en consecuencia se tendrá al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con CC. No. 7.727.183 y T.P. No. 179.364 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, para que continúe con la representación judicial del *Banco Agrario de Colombia S.A*. toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Por último, se requiere al profesional del derecho actualizar la información en el SIRNA, con respecto a su dirección electrónica, **so pena de hacer uso a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del C.G.P., por el desacato a la orden judicial**.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bbb4b0b338e12d4b0a6c6c1c319bbf5bed02699457233b204295d31f4158145
Documento generado en 20/05/2021 03:52:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para control de legalidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00747**
Radicado	**2020-00209**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA.**
Demandado (s)	**Luis Humberto Timana Ayala –Marcos Javier Sanda Narváez**

Haciendo un control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se tiene que el día 04 de noviembre del año 2020, la abogada *Ana María Burbano Mora,* allegó al correo del despacho un memorial referenciándolo con el radicado **No. 2020-00209**; sin embargo, a la fecha, esta judicatura revisando las actuaciones dentro del expediente, se tiene que dicho escrito fue anexado al proceso sin percatarse de que las partes ahí descritas no corresponden a este asunto. En ese sentido se requiere que por secretaría se haga devolución del escrito a la abogada pues no se ha podido ubicar el asunto al cual está dirigido el mismo. Ofíciese como corresponda.

Eliminar el archivo digitalizado anexado al expediente; y rehágase la numeración de los documentos obrantes en la carpeta digital.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a65a3cf22dade6ec194ee699704a58cb742edae4f859b3d79bb99976e55af10d
Documento generado en 20/05/2021 03:52:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00750**
Radicado	**2020-00298**
Proceso	**Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)**
Demandante (s)	**Armundo González Cuitiva–Amparo Omaira López Enríquez**
Demandado (s)	**Emir Hugo Rodríguez Liévano**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como *curador ad - litem* de *Emir Hugo Rodríguez Lievano* al abogado **GUILLERMO SANDOVAL MEDINA** quien se lo puede contactar al correo electrónico: gsmabogado@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 21 de mayo de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a737456b6eaafd6c7d325bfcc8b38f44ac7aa0a71130ea7008c918b7a43a90ca**
Documento generado en 20/05/2021 03:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00748**
Radicado	**2020-00331**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Royman Edisón Portillo Cifuentes –Alexander Chanchi Chinchajoy –Laureano Herney Mora Chinchajoy**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como *curadora ad - litem* de los señores *Royman Edisón Portillo Cifuentes, Alexander Chanchi Chinchajoy y Laureano Herney Mora Chinchajoy* a la abogada **DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHI** quien se la puede contactar al correo electrónico: carvaja02@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 21 de mayo de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eff0335c65775a1f6892f9fb8a62741428dbb4059a1a0591d82ecff52d2621**

Documento generado en 20/05/2021 03:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00746**
Radicado	**2021-00152**
Proceso	**Declarativo – Proceso Verbal**
Demandante (s)	**José Daniel Campaña Rodríguez**
Demandado (s)	**Francisco Antonio Cuellar Fuentes**

Si bien la demanda se presentó como proceso monitorio, lo cierto es que, de la narración de los hechos y sus pretensiones, se verifica que se trata de un proceso declarativo, que, si bien es de única instancia debido a la cuantía, debe dársele el trámite de los procesos verbales de menor y mayor cuantía. En consecuencia; y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales, así mismo aclare por qué afirma que el demandado no cuenta con dirección electrónica si esta es visible en el acta de no conciliación de fecha 05 de febrero de 2021, aportada como anexo de la demanda. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

2- Toda vez que se trata de un proceso que se tramita por el procedimiento verbal de mayor y menor cuantía previsto en el art. 368 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el derecho de postulación, conforme lo establecido en el art. 73 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
631458b04c5313fb9e79a6e4039b05afd83f9873a6bb0ad0e1f9a06875dd88fc
Documento generado en 20/05/2021 03:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00751**
Radicado	**2021-00153**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**María Bárbara Hueso Cifuentes**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Sírvase anexar la respectiva tabla de amortización de la obligación que se ejecuta.

2- Sírvase acreditar el cumplimiento de lo pactado en el literal g), de la cláusula cuarta del pagaré fechado 20 de mayo de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f14d605e4846523bfff0b5373146d5c18c08034e94d9615799d30d6ae7bfcd3
Documento generado en 20/05/2021 04:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00451**
Radicado	**2021-00154**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García.**
Demandado (s)	**Nohema Rosa Londoño Arroyave – Luz Emelda Quiñonez Castillo – María Enith Londoño Arroyave**

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NOHEMA ROSA LONDOÑO ARROYAVE, LUZ EMELDA QUIÑONEZ CASTILLO y MARÍA ENITH LONDOÑO ARROYAVE**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÈ** por el valor de ***tres millones quinientos mil pesos m/cte ($3.500.000)*** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por la señora *Nohema Rosa Londoño Arroyave*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948 en contra de **NOHEMA ROSA LONDOÑO ARROYAVE, LUZ EMELDA QUIÑONEZ CASTILLO** y **MARÍA ENITH LONDOÑO ARROYAVE**, identificadas con C.C. Nos. 35.800.127, 69.000.034 y 69.005.273 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 79334521**, del 04 de noviembre del año 2016 la suma de ***TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)*** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 04 de noviembre del año 2016 hasta el 04 de diciembre de 2018 y los intereses moratorios desde el 05 diciembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($3.217.000)** conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P**. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LAS EJECUTADAS.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45768ce5a677b6f25028069b4cc3a2a309ae3ac85de1143e2954aa7e30516707
Documento generado en 20/05/2021 03:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**00749**
Radicado	**2021-00155**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Juan Carlos Castillo Quintero – Patricia Carvajal Vargas**
Demandado (s)	**María Inés Jojoa Pai**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Complementar la dirección física de la demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb93177754ea49ec1d044e2e843279ed8257fc111f982adfcfa24d381383042a
Documento generado en 20/05/2021 04:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica